

Interlocutorio No. 52
Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Abraham Osorio
Frine de Jesús Peláez
Interesados: William de Jesús Osorio Peláez y otros
Radicado: 2021-00100-00

Constancia secretarial: 30 de enero de 2023. Se le informa a la señora Juez que el pasado 05 de diciembre, arribó nuevamente a esta dependencia judicial el trámite sucesorio doble intestado de los causantes Abraham Osorio Pelez y Frine de Jesús Osorio Pelaez. Esto en virtud a que el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, dispuso no avocar el conocimiento del mismo, ordenando que esta dependencia judicial continuara con el presente litigio.

Es de agregar, que la profesional del derecho Dra. Claudia Elena Diaz, aportó al dossier, poderes para representar a los interesados, pues recuerdese que desde el mes de octubre pasado los mismos se encontraban sin abogado que representara sus intereses, ante la renuncia de su mandatario judicial.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en providencia calendada el 28 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia, ordenando remitir nuevamente las diligencias a esta instancia; al estimar que es este Despacho el que debe continuar con el conocimiento del actual proceso sucesorio, así se haya desbordado como tal la cuantía máxima otorgada a través del criterio de competencia por la Ley procesal, para que esta Juzgadora culmine dicho trámite. Por lo tanto, ESTESE a lo resuelto por nuestro superior funcional en el citado pronunciamiento.

En otros aspectos, igualmente se advierte que se han adosado al cartulario nuevos poderes para continuar el trámite aludido. Estos, otorgados por parte de WILMAR DE JESÚS, DEYANIRA DEL SOCORRO, MARÍA ISABEL, GLORIA DEL CARMEN, LUZ ELENA Y CLAUDIA DISLEY OSORIO PELÁEZ, a la profesional del derecho Dr. CLAUDIA ELENA DIAZ

Interlocutorio No. 52
Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Abraham Osorio
Frine de Jesús Peláez
Interesados: William de Jesús Osorio Peláez y otros
Radicado: 2021-00100-00

ECHEVERRY, por tanto, evidenciando el despacho que la ultima mencionada no se encuentra impedida para ejercer su cargo como apoderada bajo los criterios que reza el articulo 77 Código General del Proceso, a ello se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

I. Resuelve

PRIMERO. - ESTESE a lo resuelto por el superior JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, en la providencia calendarada el 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. CLAUDIA ELENA DIAZ ECHEVERRY, identificada con numero de cédula de ciudadanía No. 25.062.774 y T.P. 201.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe actuando, de acuerdo al poder conferido por los interesados accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ